



### JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JORGE ANDRES RESTREPO POSADA  
Demandados: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Llamados en Gtía.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00431-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez estudiada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se observa que, no obstante, fue presentada dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER, para que llene el siguiente requisito:

-Allegar Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Colombia Vida Seguros mencionado en el acápite de Anexos y no allegado con la contestación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibidem (**se tiene por no contestada la demanda**).

Así mismo, en estudio la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se observa que fue presentada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, en consecuencia, se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada entidad al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta

Por su parte, Estudiada la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se observa que fue presentada en debida forma y dentro del término legal por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, en consecuencia, se admite.

Para representar judicialmente a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se le reconoce personería, al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 101.847, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora YENIFER ALVAREZ JARAMILLO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 218.390, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta; en los términos conferidos en el poder y la sustitución allegados con la contestación.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ